



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veinte de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	MAXIMILIANO OSPINA RINCÓN
DEMANDADO	JUAN DIEGO RESTREPO BOLÍVAR
RADICADO	05001 31 10 002- 2022-00686 -00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0028 - 2023

Mediante proveído del 05 de diciembre de 2022, notificado por Estados Electrónicos 206 del 06 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda de **VERBAL – IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** -, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **MAXIMILIANO OSPINA RINCÓN**, frente al niño **SAMUEL OSPINA GONZÁLEZ**, representado por la señora **LAURA MELISA GONZÁLEZ TÓRRES**, en impugnación, y frente al señor **JUAN DIEGO GÓMEZ GAVIRIA**, en filiación, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

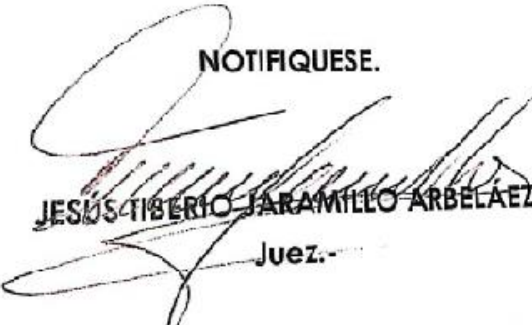
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL – IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** -, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **MAXIMILIANO OSPINA RINCÓN**, frente al niño **SAMUEL OSPINA GONZÁLEZ**, representado por la señora **LAURA MELISA GONZÁLEZ TÓRRES**, en impugnación, y frente al señor **JUAN DIEGO GÓMEZ GAVIRIA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 05 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-